

ORDEN DE LA CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA POR LA QUE SE CONCEDE, DE FORMA DIRECTA, UNA SUBVENCIÓN A LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 122.500,00€, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “PARTICIPACIÓN DE LA CEOE EN EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL ICASEL PARA LA ANUALIDAD DEL 2016”.

Examinado el expediente tramitado por esta Dirección General de Trabajo para conceder una subvención directa a la organización empresarial CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TENERIFE, para la realización del proyecto denominado “PARTICIPACION DE LA CEOE EN EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL ICASEL PARA LA ANUALIDAD DEL 2016”.

ANTECEDENTES DE HECHO


Primero.- En escrito de fecha 21 de abril de 2016, la organización empresarial CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TENERIFE con CIF nº G38025151, solicita una subvención directa por importe de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS EUROS (122.500,00 €) para la realización del proyecto denominado “PARTICIPACION DE LA CEOE EN EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL ICASEL PARA LA ANUALIDAD DEL 2016”.

Segundo.- Con fecha 13 de mayo de 2016, se firma el convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, y la Confederación Provincial de Empresarios de Tenerife, por la que se acuerdan las bases de colaboración de la citada organización empresarial en la ejecución de los planes de actuación del Instituto Canario de Seguridad Laboral, recogiendo la cláusula 1,3: “Los gastos que se deriven de esta colaboración, cuando se trate de actuaciones que en el citado anexo se identifican como “a subvencionar”, serán financiados por la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda de acuerdo con lo previsto en este Convenio...”.

Tercero.- Los objetivos generales establecidos en el Plan de Actuación del Instituto Canario de Seguridad Laboral para los años 2016-2017, vienen recogidos en la Estrategia Canaria de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020, y son la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la reducción de la siniestralidad laboral y la continuidad en el avance de la implantación de la cultura preventiva.

Hay que destacar que los buenos resultados obtenidos en los últimos años, son fruto entre otros, del trabajo planificado y estructurado en Programas, en el que han colaborado las Organizaciones empresariales y sindicales de más representatividad, Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Identificador: 20160701123646

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 1/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

El Plan de actuación del año 2016, establece una serie de objetivos específicos con unas líneas de actuación y acciones, en las que colaboraran las organizaciones empresariales más representativas.

Para la realización de estas actuaciones se elaborarán protocolos y una serie de indicadores orientativos que permitan evaluar los diferentes programas de actuación para facilitar la transparencia en la utilización de los fondos públicos, contemplados en el Anexo de esta Orden.

Cuarto.- Mediante Resolución, del Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Planificación, de fecha 12 de julio de 2016, se autoriza el abono anticipado de la subvención antes mencionada, conforme al siguiente calendario:

El 50% a la firma de la concesión y una vez justificada el otro 50%.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016 en la Sección 23 Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, Servicio 16 Dirección General de Trabajo, Programa 494 B Promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y asesoramiento Técnico, la Línea de Actuación 234G0094 denominada "Prevención de riesgos laborales", aplicación presupuestaria 23,16.494 B.480.00.

A los que son de aplicación las siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Primero.- La solicitud presentada cumple los extremos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el plazo máximo de duración del procedimiento de subvenciones concedidas de forma directa, será de tres meses.

Tercero.- El artículo 2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: "Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la mencionada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

2

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
 Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	Página: 2/20
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	


b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Cuarto.- La actividad para la que se solicita la subvención tiene un reconocido interés social ya que las acciones a desarrollar contenidas en este Proyecto se encuentran con unos perfiles muy precisos, dentro de la actuación del Instituto Canario de Seguridad Laboral para los años 2015-2016, vienen recogidos en la Estrategia Canaria de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020, y son la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la reducción de la siniestralidad laboral y la continuidad en el avance de la implantación de la cultura preventiva. mediante actuaciones de promoción de la prevención y asesoramiento técnico, esto es, mediante la puesta en práctica de acciones de colaboración, asistencia técnica, información, divulgación, formación, investigación en materia preventiva y seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas, las cuales serán desarrolladas por las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas.

Quinto.-No procede promover la concurrencia dado que el proyecto va a ejecutarse por la CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TENERIFE , organización empresarial más representativa y entidad integrante del Consejo Rector del Instituto Canario de Seguridad Laboral, órgano gestor de la política de seguridad y salud en el trabajo en la Comunidad Autónoma de Canarias, al tratarse de una actuación en los distintos programas del Plan del ICASEL aprobado. Además hay que tener en cuenta que en la actividad que se va a realizar se maneja documentación e información de ámbito reservado al tratarse de un plan dirigido a reducir la accidentalidad laboral en Canarias, lo que dificulta la convocatoria pública pues se trata de una colaboración específica de la organización como miembro del Instituto.

Sexto.-Será de aplicación a la presente Orden de concesión, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 3/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

Séptimo.- El artículo 3.1 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 01.08.1990), el artículo 3 del Decreto 103/2015 de 9 de julio, por el que se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías, en el que se dispone que la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda asume, en materia de Empleo, las competencias que legal y reglamentariamente tenía atribuidas la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en relación con el artículo 4 del Decreto 64/2013, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la entonces Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda (BOC nº 115, de 18.06.13), y sus modificaciones posteriores y finalmente el Decreto 105/2015 de 9 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias (BOC nº 133, de 10.07.2015).


Vistos los antecedentes y fundamentos de derechos,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la organización empresarial CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TENERIFE con CIF G38025151, una subvención directa, por importe de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS EUROS (122.500,00 €) para la realización del proyecto denominado "PARTICIPACION DE LA CEOE EN EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL ICASEL PARA LA ANUALIDAD DEL 2016", que supone el 100% del presupuesto total.

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 4/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

Segundo.- Imputar la concesión de la presente subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 23.16.494 B 480.00, Línea de Actuación 234G0094 denominado, Promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y asesoramiento Técnico , a familias e instituciones sin fines de lucro, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2016.

Tercero.- El abono de la subvención se realizará de forma anticipada de acuerdo con la Resolución nº 119/2016, de 12 de julio, del Viceconsejero de Hacienda y Planificación, por la que se autoriza la exceptuación del régimen general que impide realizar abonos anticipados establecida en la medida 2.1 "Subvenciones y aportaciones dinerarias" del Acuerdo del Gobierno de 22 de enero de 2016, relativo a los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, conforme al siguiente calendario:

El 50% a la firma de la concesión y una vez justificada el otro 50%.

Cuarto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, considerándose gastos subvencionables los realizados en el citado periodo.


Quinto.- El órgano concedente de la presente subvención, podrá autorizar, previa solicitud del beneficiario, la modificación de la presente Orden, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que, en ningún caso, dañe derechos a terceros, y que se detallan a continuación:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, el órgano dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 5/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.


Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias a que se hace referencia, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Sexto.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y a los efectos previstos en la presente Orden, aquellos que se relacionan en este apartado y en todo caso, se imputarán en los mismos términos que se han consignado en el plan de financiación presentado por el beneficiario y que se incorpora a esta Orden.

A) Las retribuciones del personal que realiza la acción. La retribución del personal administrativo, de coordinación, dirección o supervisión del proyecto, aunque recaiga en varias personas, no podrá superar el 25% de las retribuciones totales de la partida de personal. Se considerarán incluidos en esta partida tanto los gastos salariales como extrasalariales que constituyan los emolumentos percibidos por el trabajador.

Conforme se establece en la Disposición Adicional Trigésimo cuarta de la Ley 11/2015 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016, cuando se precise la contratación de personal para desarrollar la actividad subvencionada, éste será contratado entre demandantes de empleo inscritos como desempleados en el Servicio Canario de Empleo, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación, excepto que se trate de personas dentro del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el que no se exigirá el requisito ni de inscripción ni de período de permanencia como tal, cuando se contraten con cargo a dicho programa.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 6/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

El periodo mínimo de antigüedad como demandante de empleo establecido en el párrafo anterior se computará, no desde la fecha de contratación, sino desde la fecha de incorporación del desempleado, como beneficiario, en el respectivo programa de subvenciones.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite por el Servicio Canario de Empleo que los puestos que se precisan han sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos, en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito de inscripción previa como demandante de empleo desempleado, la contratación de aquel personal que haya prestado servicios en el marco de proyectos financiados con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de los seis meses anteriores a la fecha efectiva de la nueva contratación, siempre y cuando la contratación sea para los mismos proyectos en los que prestaron servicios o traigan continuidad de los mismos.


El incumplimiento de esta condición supondrá la obligación de reintegrar, bien la totalidad del importe de la subvención, bien el importe proporcional en función del número de incumplimientos realizados.

La entidad deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de esta condición e incluso, si ocurre, el de la excepción prevista en la Ley, mediante la presentación de la correspondiente comunicación oficial por parte del Servicio Canario de Empleo.

B) Los gastos que se relacionan a continuación, los cuales no podrán superar el 20% del importe total de la subvención.

- Los gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
- Los gastos de difusión y publicidad del proyecto, trípticos, mailing, gastos de traducción, gastos de reproducción de aquellos materiales que sean un producto final de la operación y gasto de tratamiento informático de datos.
- Los gastos de alquiler de locales, en donde se realiza la acción en función de la dedicación de los mismos al proyecto.

C) Otros costes generados en el desarrollo del proyecto. Se podrá incluir hasta un máximo del 10 por ciento del importe total de la subvención como costes indirectos.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 7/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

Se consideraran gastos indirectos entre otros: agua, electricidad, mensajería, teléfono, material de oficina consumido, gastos generales de administración y gestión para la justificación documental del proyecto subvencionado, etc.

Cuando, para la mejor realización del programa subvencionado, sea necesario variar el presupuesto del proyecto así como el contenido del mismo, los lugares o fechas de realización, el material didáctico, el número de ejemplares editados, las cantidades asignadas a cada concepto o cualquier otro elemento del programa que altere en mas de un 10% el proyecto presentado o la previsión de gastos, necesitará autorización de la Dirección General de Trabajo.

Esta autorización, debe ser solicitada por escrito, por el representante legal, motivando la necesidad del cambio, con anterioridad a las citadas modificaciones.

En cada proyecto podrán compensarse entre sí las cantidades de los distintos conceptos existentes en el presupuesto del proyecto hasta un máximo del 10% del concepto que se incremente sin que sea precisa la autorización, siempre que no supere los topes máximos establecidos dentro de cada partida, en su caso.

Los gastos subvencionables deberán cumplir con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 36/2009, modificado mediante Decreto 5/2015.

En ningún caso serán gastos subvencionables:


- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Se significa que se considerará gasto realizado, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalidad del periodo de justificación.

2.- El límite para el pago en efectivo de facturas o de documentos justificativos del gasto se fija en 3.000€ por expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, acompañándose el correspondiente recibí del acreedor/proveedor.

De tal forma serán subvencionables los gastos cuyo pago se realice en efectivo siempre que:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
 Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	Pagina: 8/20
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

- No se supere el límite de 3.000,00 euros por expediente
- No exista ninguna operación que supere los 2.500,00 €

3.- El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.


2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Séptimo.- En ningún caso la entidad beneficiaria podrá concertar la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 9/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.


c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio (RCL 1988, 1644 ; RCL 1989, 1149 y 1781) , Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 10/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano”.

Octavo.- La Entidad beneficiaria, presentará ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda antes del 16 de enero de 2017, cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La misma documentación a la que se refiere dichos preceptos será la necesaria para justificar parcialmente la actividad subvencionada.


Todas las facturas o justificantes originales se marcarán con una estampilla, donde se hará constar lo siguiente:

“La presente factura sirve de justificante parcial / total, por importe de_XXXXXXX_euros, de la subvención concedida por la Dirección General de Trabajo a la CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TENERIFE por importe de 122.500,00 euros con cargo a Línea de Actuación 234G0094 denominada “Promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y asesoramiento Técnico , a familias e instituciones sin fines de lucro” y con destino a la PARTICIPACION DE LA CEOE EN EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL ICASEL PARA LA ANUALIDAD DEL 2016.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren, cumpliendo con los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan.

Noveno.- La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquélla, en la que quede de manifiesto:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 11/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

a) que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

b) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Décimo.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:


a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Undécimo.- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada, además, a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 12/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.


e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
 Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	Página: 13/20
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizadas en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC 58, de 23.3.2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28.12.2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color




Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo


Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 14/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	



El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- k) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.
- l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29,7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- n) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 15/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

Duodécimo.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.


b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en la presente Orden, dará lugar al reintegro del 20% del importe de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 16/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.


Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 17/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, que de conformidad con la previsto en la Disposición Adicional Trigésimo Cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se fija en el 3,75%.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.


Decimotercero.- En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

Notifíquese la presente Orden en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que, dicha notificación, supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda en el plazo de un mes o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. Ambos


18

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
	Página: 18/20
Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIERREZ

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
 Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	Página: 19/20
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	

ANEXO I

INDICADORES ORIENTATIVOS DE EVALUACIÓN

Se han estimado los siguientes indicadores:

Dentro de esta actuación en las empresas se promocionará:

- a.a.i. La reducción de los accidentes de trabajo.
- a.a.ii. Promoción de la adaptación de los puestos de trabajo a las personas con discapacidad.
- a.a.iii. Promoción de medidas preventivas en mujeres trabajadoras que se encuentren en periodo de embarazo, maternidad o lactancia.
- a.a.iv. Prevención de la drogodependencia en el ámbito laboral.
- a.a.v. Promoción de la prevención de las enfermedades profesionales.

Empresas visitadas*:	Alto: > 200 Medio: 199 – 151 Bajo: < 150
----------------------	--

Cada empresa será visitada en 2 ocasiones, según criterio del técnico.


- **Programa de asunción de la gestión de la prevención en empresas de hasta 25 trabajadores mediante el aplicativo PREVENCIÓN10 u otras herramientas.**

Empresas visitadas:	Alto: > 150 Medio: 149 – 101 Bajo: < 100
---------------------	--

- **Programa de actuación en la Construcción:**

Obras visitadas:	Alto: > 80 Medio: 79 – 41 Bajo: < 40
------------------	--

Cada Organización Empresarial, dispondrá del asesoramiento de un técnico del ICASEL.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 18/07/2016 9:21:50
 Cod. Seg. Verificación: oFVJmpMi9Ow+inJ78zOzo/93yYAGz0p1	Página: 20/20
ORDEN LOR2016CA00441 - 18/07/2016 10:53 - Folio desde: 3302 hasta: 3321	